



## **ORDENANZA N° 2598/2016**

**VISTO:** El Expte. D.E.M. N° 1432/16 de fecha 18/04/2016 del registro del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a fojas 01 consta Nota N° 57/16-RePDAM de la Subsecretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de la Ciudadanía, mediante la cual se invita adherir a la Ley Provincial N° 2333 y su modificatoria N° 2885 de creación en el ámbito de la Provincia del Neuquén, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 47 de la Constitución Provincial, el Código Civil y el Artículo 10° de la Ley provincial 2302 que establece la Protección Integral del Niño y del Adolescente.-

Que, a fs. 09 y 10 del Expte. consta opinión de la Secretaría de Familia y Fortalecimiento Comunitario de la Municipalidad, con respecto a la adhesión solicitada.-

Que, estas normativas legales fueron sancionadas con el objetivo de proteger a los niños/as y adolescentes, ante situaciones vulnerables en sus derechos de alimentados.-

Que, el Artículo 7° establece que las instituciones y organismos públicos provinciales no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que, el Artículo 8°, establece que el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.) y los organismos de fomento de la producción, para otorgar créditos, abrir cuentas corrientes, emitir o renovar tarjetas de crédito y realizar todo otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la reglamentación determine, deben solicitar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

Que, el Artículo 9°, establece que los proveedores y contratistas del Estado provincial, para inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado, deben adjuntar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria a sus antecedentes. En el caso de las personas jurídicas, este requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de los integrantes de los órganos de dirección y administración.

Que, el Artículo 10°, establece que quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no pueden ser candidatos a cargos electivos provinciales o municipales.

Que, el Artículo 14 de la Ley 2885 establece que las "Municipalidades que adhieran a la presente Ley deben exigir el Certificado de Libre Deuda Alimentaria para la realización de los siguientes trámites: a) Obtención o renovación de la Licencia de Conducir, b) Habilitaciones y cambios de titularidad para actividades comerciales, industriales y de servicios. En ambos casos, de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, se otorgará una licencia provisoria, que deberá regularizarse dentro del plazo por el que se otorgue. c) Otros que consideren pertinentes".-

**RUTH ELIZABETH SIVORI**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**CARLOS ALBERTO QUINTULÉN**  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA



Que, la Ley Provincial N° 2333 creó el Registro Provincial de Deudores Morosos con el objeto de listar e identificar a las personas renuentes con sus obligaciones alimentarias, expedir certificados y publicar sus informes.-

Que, el Artículo 14°) de la normativa señalada invita a adherir a la misma.-

Que, la Carta Orgánica Municipal bajo el título “POLÍTICAS SOCIALES MUNICIPALES”, en su Artículo 147 establece que: “Las políticas sociales municipales asegurarán la equidad de todas las decisiones y medidas que se tomaren, resguardando principalmente los derechos e intereses de la franja poblacional de mayor vulnerabilidad social: niños, adolescentes, jóvenes, ancianos y discapacitados, concertando estrategias de acción que trasciendan los períodos de gestión”.

Que, en vista de todo lo expuesto, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio de 2016, dispuso sobre tablas y por unanimidad adherir a la Ley Provincial N° 2333 y su modificatoria N° 2885, considerando que las mismas son una nueva herramienta para defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Comunidad.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 56° Y 57° Inciso “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE:** a la Ley Provincial N° 2.333 y su modificatoria N° 2885 de creación en el ámbito de la Provincia del Neuquén, el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as.-

**ARTÍCULO 2°: REMÍTASE:** la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1853/16.-**

RUTH ELIZABETH SIVORI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA